
Servicio de Gestión Energética

Nº Expediente. **AYUD/2024/21425**

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Transición ecológica y desarrollo Económico, por la que se estima recurso de reposición interpuesto por Alfonso Eduarco Viejo Riera, con DNI 9435690D, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS COLONIA CEANO, con CIF H33580135.

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por Resolución de 19 de abril de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el ejercicio 2024 en el Principado de Asturias (Extracto de la Resolución: BOPA de 30 de abril de 2024).

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras que, para la concesión de subvenciones para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión, fueron aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 28 de julio de 2023 (BOPA de 9 de agosto de 2023) y se corrige error advertido en la misma por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (BOPA de 9 de enero de 2024).

SEGUNDO.- Mediante Propuesta de Resolución de 30 de septiembre de 2024 se conceden de forma provisional subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el Principado de Asturias en el ejercicio 2024 a las personas y entidades relacionadas en la misma (BOPA 4 octubre 2024).

TERCERO.- Con fecha 30/05/2024., D. Alfonso Eduardo Viejo Riera, con DNI 9435690D, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Colonia Ceano, con CIF H33580135 (calle Puerto Leitariegos, 2) solicita una subvención en el marco de la convocatoria de referencia para la línea 3, instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio. No considerándose completa y correcta la solicitud, se le efectúa un requerimiento de documentación el día 17/07/2024.

CUARTO.- Por Resolución de 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se resuelve la convocatoria de referencia, detallando en el Anexo III las subvenciones que se tienen por desistidas al no haber

presentado la documentación requerida, entre las que se encuentra la referida en el antecedente de hecho tercero, al no constar respuesta al requerimiento de subsanación.

QUINTO.- Con fecha 25/11/2024., por D. Alfonso Eduardo Viejo Riera, con DNI 9435690D, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Colonia Ceano, con CIF H33580135 (calle Puerto Leitariegos, 2) , se presenta recurso de reposición contra la Resolución de 31 de octubre de 2024, al considerar que cumple todos los requisitos exigidos para la concesión de la subvención ya que con fecha 5/08/2024 había contestado al requerimiento de documentación recibido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

SEGUNDO.- El artículo 123 de la LPACAP señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, estableciendo el artículo 124 que, si el acto fuera expreso, el plazo de interposición será de un mes.

TERCERO.- El artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente, artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CUARTO.- La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico es la competente para resolver el presente recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

QUINTO.- El recurso es interpuesto por persona legitimada para ello y dentro del plazo legalmente establecido.

Respecto al fondo del asunto, se constata, una vez analizada la documentación aportada por el recurrente, que efectivamente el día 5/08/2024 dio respuesta al requerimiento de documentación recibido.

La razón de que no se tuviese constancia de la documentación presentada es que la misma fue aportada junto con diversos documentos correspondientes a otros expedientes de solicitud de ayudas de la misma comunidad de propietarios pero en otras direcciones. En el caso de la documentación de la calle Puerto de Leitariegos, 2, que es objeto del presente recurso, no se identificó por el solicitante el número de expediente al que se refería.

Una vez que el interesado ha acreditado la presentación de la documentación requerida, se constata por el Servicio de Gestión Energética que la misma es correcta y completa, por lo que procede estimar el recurso de reposición interpuesto.

La estimación del recurso tiene como consecuencia la concesión de subvención al interesado. Respecto al importe a conceder, el mismo ha de ser necesariamente de igual cuantía que si se hubiese concedido la ayuda por la Resolución de 31/10/2024. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora octava y en el apartado décimo de la resolución de convocatoria, dado que no existe crédito suficiente para conceder la subvención a todas las solicitudes presentadas, se procedió a realizar un prorrateo, correspondiendo a la calle Puerto de Leitariegos, 2, el mismo importe que al resto de solicitudes de ayudas de la comunidad de propietarios Colonia Ceano.

Respecto al plazo de justificación de la subvención, dada la imposibilidad de proceder a la misma en el plazo establecido en el resuelto decimoprimer de la convocatoria, se concede de oficio una ampliación del mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la base undécima, el resuelto decimocuarto de la convocatoria y el resuelto cuarto de la Resolución de 31/10/2024.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D Alfonso Eduardo Viejo Riera, con DNI 9435690D, en nombre y representación de la comunidad de propietarios Colonia Ceano, con CIF H33580135 (calle Puerto Leitariegos, 2), contra la Resolución de fecha 31 de octubre de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se resuelve la convocatoria subvenciones públicas para la renovación de instalaciones eléctricas de baja tensión en el ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Conceder una subvención a la Comunidad de Propietarios Colonia Ceano, con CIF H33580135 (calle Puerto Leitariegos, 2), destinada a la instalación eléctrica asociada a los servicios comunes del edificio, por importe de 318,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1702.741G.786.011 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- El plazo de justificación de la subvención finalizará el 1 de febrero de 2025, procediéndose a la tramitación del abono anticipado de la misma, si bien las actuaciones subvencionables habrán de estar ejecutadas hasta del 31 de diciembre de 2024 incluido.

Para el resto de las cuestiones no previstas en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de 31 de octubre de 2024 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la se resuelve la convocatoria de referencia.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2024
LA CONSEJERA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO



Nieves Roqueñí Gutiérrez